

LEY QUE RESTITUYE LOS DERECHOS LABORALES Y BENEFICIOS SOCIALES A LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS EN EL PERÚ

El Congresista Virgilio Acuña Peralta, representante de la región Lambayeque, integrante del grupo parlamentario "SOLIDARIDAD NACIONAL", y los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa, que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presentan el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE RESTITUYE LOS DERECHOS LABORALES Y BENEFICIOS SOCIALES A LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS EN EL PERÚ

Artículo 1°.- Exclúyase de los alcances del Art. 3 de la Ley 29299 modificado por la Ley 29822.

Exclúyase de los alcances del Art. 3° de la Ley 29299 modificada por la Ley 29822, a las obligaciones laborales, sociales y tributarias comprendidas en ellas. A fin de devolver el libre ejercicio social a los trabajadores para tratar sin restricciones la conciliación de sus deudas laborales, y déjese sin efecto las administraciones judiciales.

Artículo 2°.- Norma Derogatoria

Deróguese el artículo 22 del Decreto Legislativo 802, así como todos los dispositivos y/o normas legales vigentes que se opongan e impidan la materialización de la presente ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. NORMAS CONSTITUCIONALES

Constitución Política del Perú

Art. 1°.-La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Art. 26°- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

LEY QUE RESTITUYE LOS DERECHOS LABORALES Y BENEFICIOS SOCIALES A LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS EN EL PERÚ

La Constitución Política del Perú, refiere que toda persona es la más alta jerarquía política, económica, legal y moral; inclusive del Estado y la sociedad, asimismo reconoce el carácter tuitivo al derecho laboral en el convencimiento que "Por lo general las relaciones laborales son asimétricas, desproporcionadas entre las partes, por ello deben establecerse criterios para proteger al trabajador..."¹

II. NORMAS LEGALES

- ❖ Ley 28027, Ley de Capitalización de deudas y venta de acciones, con protección patrimonial.
- ❖ Ley 29299, Ley que amplía la protección y transferencia de la participación accionaria del Estado a los trabajadores.
- ❖ Ley 29822, ley que modifica Art. 3° de la Ley 29678 para ampliar fecha en adquisición preferente de acciones del Estado y ampliación del cronograma de pagos y fijan el precio de la acción al valor contable.

1. La Ley N° 28027 fue promulgada el 18 de Julio del 2003, para propiciar el saneamiento económico y financiero de las empresas azucareras en las que el Estado tenía acciones, la cual incluyó un reprograma de pagos de las deudas de AFPs y para ello se estableció un marco de protección patrimonial de 12 meses a fin que se puedan culminar estos procesos sin interferencias de demandas judiciales y hasta de procesos concursales, conforme al Art. 4° de la Ley.
2. Uno de los objetivos de la presente iniciativa legislativa es la intención de sanear los pasivos laborales de las azucareras. Por ello, en su artículo 5° establece que el destino de los recursos provenientes de la venta de acciones del Estado en las azucareras, se destinarán única y exclusivamente para el pago de las acreencias de naturaleza laboral que frente a dichas empresas mantienen sus jubilados, trabajadores y las AFPS.

Como los plazos vencieron y no se lograron los objetivos de la Ley y se promulgaron una serie de Leyes ampliando los mismos, siendo las leyes N° 28207, N° 28288, N° 28448 y N° 28662.

3. El 22 de septiembre de 2006 se promulgo la Ley N° 28885, la misma que DISTORSIONA y omite los objetivos sociales de la Ley N° 28027 arriba mencionados. La Ley N°28885, se promulga siguiendo el tenor de las Leyes N° 28448 y N° 28662 (que, principalmente se referían a la prórroga del Régimen de Protección Patrimonial) y omite pronunciarse sobre la culminación del proceso de capitalización, iniciado con la Ley N° 28027, de donde emana, precisamente el numeral 4.1. del art. 4° (Régimen de Protección Patrimonial).

¹ Chanamé rbe Raúl. La Constitución de todos los peruanos, Fondo Editorial Cultura Peruana EIRL, Lima I, 2011.

LEY QUE RESTITUYE LOS DERECHOS LABORALES Y BENEFICIOS SOCIALES A LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS EN EL PERÚ

4. La Ley N° 28885, introduce una nueva y suspicaz figura del Programa de Reconocimiento y Cronogramas de Pagos, sin legislar sistemáticamente sobre su estructuración, ejecución y control; supuestamente para evitar el *"colapso administrativo económico de las azucareras incursas"*. Las demás leyes hasta la fecha han incurrido en el mismo error legislativo, aparte que en esta Ley se inserta un agregado que nada tenía que ver con los objetivos de la Ley original: El artículo 6°, incorporando dentro de la protección patrimonial las medidas cautelares fuera de proceso.
5. Este Programa, debía ser presentado al Ministerio de Agricultura, hasta el mes de marzo de 2007, en caso contrario, perderían la protección patrimonial (según el art. 3° de la Ley N° 28885). Terminado los dos años, ello NO SE CUMPLIÓ, o sea que desde ya habían incumplido la Ley y no debían continuarse con más ampliaciones.

La Ley N° 28885, pretendió emular a la Ley N° 27809 (Ley General del Sistema Concursal) en cuyo capítulo V Reestructuración Empresarial, se desarrolla todo un proceso, en forma sistematizada y concordada y tiene como garantía de cumplimiento y ejecución, la presencia de la Junta de Acreedores.

6. A diferencia de la citada Ley General del Sistema Concursal, la Ley N° 28885, inserta como novedad: El otorgar la facultad de estructuración del Plan de Reconocimiento de Obligaciones y Cronogramas de Pagos al DEUDOR, que en este caso era y son las administraciones de las empresas agrarias azucareras. Es decir, las convierte en Juez y Parte del proceso. Todo un absurdo jurídico que hasta ahora se mantiene
7. Las administraciones de las empresas agrarias azucareras, se dieron el lujo de estructurarle el cronograma de pagos a la misma SUNAT, y peor aún excluyeron a algunos acreedores del entorno de los administradores y discriminando a otros en la forma y plazos de pagos. Sin haber priorizado el pago de las acreencias laborales ni han cumplido a la fecha con este cronograma en aspectos laborales, pese a tener prioridad Constitucional.
8. En esta Ley, la novedad es que no utilizan al Ministerio de Agricultura, sino que capciosamente insertan la intervención de INDECOPI, al igual como ocurre en el sistema concursal, pero sin dotarla de capacidad de fiscalización, control y sanción; simplemente se le otorgó la calidad de recepcionista y verificador de documentos, donde los acreedores, incluyendo a los trabajadores, son ignorados en todo el proceso.
9. Esta Ley N° 29299, vuelve a legislar sobre Programas de Reconocimiento de deudas y los Cronogramas de Pagos; pese a que ya existía el referido Plan y Cronograma y solo debía legislarse sobre una posible Reestructuración y Actualización, previa exigencia del cumplimiento del Plan y Cronograma, presentados por las empresas agrarias azucareras, al Ministerio de Agricultura de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28885.
10. Sin embargo, se les otorga nuevamente un plazo de DOS AÑOS (2008 al 2010) y se dispone que el cronograma de pagos debe ser reajustado en el mes de junio de 2010;

LEY QUE RESTITUYA LOS DERECHOS LABORALES Y BENEFICIOS SOCIALES A LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS EN EL PERÚ

estableciéndose que en caso de incumplimiento, perderían la protección patrimonial (art. 4°).

11. Nuevamente, las administraciones de las empresas agrarias azucareras, acogidas al proceso de capitalización, cumplieron con la obligación legal de presentar en papel su acogimiento, para no perder la protección patrimonial, pero no cumplieron con el cronograma de pagos.

Lo anticonstitucional y abusivo está contenido en el cronograma que han presentado las empresas azucareras, que establece que las deudas de trabajadores y jubilados se pagarán en plazos que llegan hasta el año 2028 y que ahora se han reducido a 15 años.

12. La pregunta ¿Es justo y legal que un jubilado que ahora tiene 70 años a más, que viene reclamando hace 5 años sus derechos, les propongan pagarles en 15 o más años, cuando la Constitución en su Art. 24° prioriza estos pagos y deben ser cancelados en 48 horas? ¿De qué Ley en favor de los trabajadores se habla con semejante abuso?
13. El Art. 5° de esta Ley N° 29299, legisla un acto abiertamente DISCRIMINATORIO contra los trabajadores y jubilados, cuando establece que: "No están incluidos en la protección patrimonial los contratos de molienda suscritos entre las empresas agrarias azucareras y los sembradores de caña de azúcar independientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28288 (...) Todas las demás acreencias de cualquier naturaleza tributaria o no tributaria, sin importar su estado u origen, quedan incluidas en la protección patrimonial.", (por ejemplo, las deudas laborales).
14. Se percibe claramente el efecto discriminatorio de estas normas, donde los trabajadores no son exonerados de pagos mediante estos abusivos cronogramas pero sí los sembradores de caña bajo un sospechoso tráfico de influencias.
15. La siguiente Ley N° 29678, incurre en el mismo error anterior, sin evaluar y verificar, por parte de las empresas agrarias azucareras beneficiarias de la Ley, el cumplimiento de los Programas de Reconocimiento de deudas y el Cronogramas de pagos, dispuesto por las Leyes N° 28885 y N° 29299 y vuelve a otorgarle un nuevo plazo, hasta el 30 de junio de 2011, para que presenten esta documentación a INDECOPI, bajo sanción de pérdida de la protección patrimonial.
16. La Ley N° 29822, emitido durante el presente Gobierno del Presidente Ollanta Humala, fue una continuación de las anteriores en cuanto a los cronogramas de pagos compulsivos y lesivos contra los trabajadores y jubilados.

Aparte de legislar como primer objetivo el apuro para que se capitalicen las acciones que es otro tema, en su art. 3° refrenda una vez más la ratificación de los abusivos CRONOGRAMAS de pago laborales e incluso acomodan a que al incumplimiento de éstas obligaciones, el trabajador recurra a la vía judicial. A la fecha ya existen estos incumplimientos y se conocen los altos costos y tiempos que significan demandas judiciales para reclamar los mismos lo que hace imposible recuperar los beneficios

LEY QUE RESTITUYE LOS DERECHOS LABORALES Y BENEFICIOS SOCIALES A LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS AZUCARERAS EN EL PERÚ

laborales. Todo un entrampamiento en favor de los que administran la empresa azucarera y en perjuicio de los trabajadores y jubilados sobre todo que dada su avanzada edad no tendrá la oportunidad de gozar en vida de los mismos.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 3 de la Ley N° 29299 modificada por la Ley N° 29822, excluyendo las obligaciones laborales, sociales y tributarias de los trabajadores comprendidas en ellas, a fin de generar mayor ingresos y capacidad de gasto a los trabajadores beneficiarios que repercutirá en la dinamización de la economía local y regional, mejorando las condiciones de vida de dichos beneficiarios.

IV.- ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga gasto al Estado por cuanto se tratan de situaciones declarativas y defensa irrestricta de los derechos constitucionales de la persona y los trabajadores, así como del patrimonio de su centro de producción como fuente de labores e ingresos para los propios trabajadores así como para terceros y el estado a través de la recaudación de los impuestos que corresponden.

Simón M.

Virgilio Acuña Peralta
VIRGILIO ACUÑA PERALTA
Vocero del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Acuña

Rondon

Belunde

VELAZQUEZ

V. ZERASUW

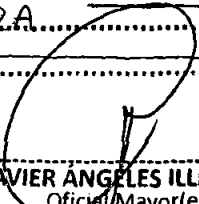
5/6

05

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de MAYO del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4524 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
AGRARIA; ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA